



4 de abril de 2017

VÍA CORREO ELECTRÓNICO:  
[comisionbienestarsocialfamilia@gmail.com](mailto:comisionbienestarsocialfamilia@gmail.com)

Hon. Nayda C. Venegas Brown  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**P. del S. 359:** Para adoptar la “Ley para la Prevención, Protección y Asistencia a las víctimas e Intervención contra la Trata Humana”, con el propósito de proteger y ayudar a las víctimas de trata humana en Puerto Rico; establecer mecanismos para la prevención y encausamiento del crimen de la trata humana; crear la Junta Multisectorial para la Prevención y Remedios contra el Crimen de la Trata Humana en Puerto Rico compuesto por agencias de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, y organizaciones no gubernamentales, para estudiar y monitorear el problema de la trata humana en Puerto Rico y, entre otras cosas, proponer legislación, reglamentos y protocolos para combatir este mal; para viabilizar acuerdos colaborativos entre las agencias; y para establecer términos para entregar informes de tal forma que se puedan atender inmediatamente las recomendaciones establecidas; enmendar el Artículo 7 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley para la Compensación a Víctimas de Delito”, a los fines de incluir a las víctimas de trata humana como beneficiarios de los servicios que se ofrecen al amparo de la misma; eliminar los Artículos 159 y 160 de la Ley 146 - 2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico del 2012”; y para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de que sea parte inherente del sistema de educación judicial, ofrecer adiestramientos en los temas de encausamiento de la trata humana, protección de sus víctimas, y cambios en políticas y procedimientos relacionados; y para otros fines relacionados.

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto).

El 13 de marzo de 2017 esta Honorable Comisión nos solicitó la posición Institucional en torno al P. del S. 359. En esta ocasión comparecemos a expresar nuestra opinión en representación del Instituto.

#### I.

La medida bajo estudio tiene el objetivo de *tipificar el delito de trata humana y sus modalidades definiéndolo de manera específica, lógica y coherente. Esto, con el fin de unificar los delitos relacionados a la trata humana en sus diferentes modalidades y de establecer las penas relacionadas a la comisión de dichos delitos ... con el propósito de lograr una ley cuya implantación y continua evaluación permita a las*

*agencias del orden público ser más efectivas en su prevención y encausamiento<sup>1</sup>. Además, según la Exposición de Motivos, la Ley sirve como herramienta de protección a favor de las víctimas de trata humana, ya que provee mecanismos para la concienciación ciudadana, clave en la prevención e identificación de víctimas. De igual modo, se contempla la ayuda a víctimas, quienes en el presente son doblemente victimizadas, por el tratante y por las autoridades de ley y orden cuando son arrestadas por la práctica de las actividades de las cuales son víctimas.*

## II.

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasi judiciales. A manera ilustrativa, con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas, el cual a su vez deberá ser publicado en el portal del Gobierno de Puerto Rico en la Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dicho documento esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

## **III. Alcance de la medida**

La medida dispone que la ley se conocerá como “Ley para la Prevención, Protección y Asistencia a las víctimas e Intervención contra la Trata Humana”. En su Artículo 2 se dispone que será *política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prevención, intervención y encausamiento del crimen de la trata humana y, la protección y ayuda a las víctimas de este crimen. Estos objetivos serán logrados mediante acciones proactivas consistentes en la concienciación ciudadana, grupos de trabajo gubernamental, adiestramiento y capacitación de las autoridades de ley y orden, fortalecimiento de la coordinación con las autoridades federales en Puerto Rico con injerencia en este tipo de crimen, adiestramiento y capacitación de fiscales, procuradores y componentes de la Rama Judicial y apoderamiento de las agencias estatales que atienden los asuntos relacionados a temas de salud, familia, menores y otros para que provean el apoyo necesario a las víctimas de este crimen.*

La medida tipifica los siguientes delitos:

- Trata Humana

---

<sup>1</sup> Véase la Exposición de Motivos.

- Servidumbre Involuntaria
- Servidumbre Sexual
- Patrocinio de una Víctima de Servidumbre Sexual
- Trata Humana en la modalidad de Comercio de Órganos
- Trata Humana en la modalidad de Turismo de Explotación
- Patrocinio de la Trata Humana en las modalidades de Comercio de Órganos o Turismo de Explotación

Se dispone que dichos delitos no prescriben. Además, se eliminan los Artículos 159 y 160 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico del 2012”.

Por su parte, la medida establece las circunstancias agravantes, la restitución, y disposiciones para la confiscación y la responsabilidad de personas jurídicas.

La medida autoriza una causa de acción a favor de la víctima de trata humana contra una persona acusada de cometer un delito bajo las disposiciones de esta Ley para resarcir daños, incluyendo pero no limitados a: daños generales, angustias y sufrimientos mentales, daños especiales, emergentes o pérdida real, lucro cesante, menoscabo del potencial para generar ingresos; solicitar remedios extraordinarios o provisionales, entredichos y cualquier otro remedio apropiado. Se dispone que el tribunal concederá a la víctima de trata humana que prevalezca, costas y honorarios de abogado.

En el Capítulo IV, se crea la Junta Multisectorial para la Prevención de y Remedios contra el Crimen de la Trata Humana en Puerto Rico. Esta Junta se *encargará de estudiar, coordinar, apoyar y promover los esfuerzos colaborativos entre las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales; proponer nueva legislación o enmiendas según sea necesario; desarrollar planes de acción, evaluar protocolos existentes y proponer enmiendas a los mismos o nuevos protocolos, según sea necesario; revisar la reglamentación en las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que atiendan procesos relacionados a esta Ley y, monitoreo del cumplimiento de Educación Continuada al personal de las Agencias de primera respuesta a potenciales casos que involucren víctimas o potenciales víctimas de trata humana*, entre otras facultades.

Al Departamento de Justicia se le asigna la responsabilidad de colaborar en ***el registro estadístico de casos de trata de personas que han sido procesados criminalmente y de las violaciones a las órdenes de protección***. Por su parte, a la Policía de Puerto Rico se le encomienda *mantener un registro de las órdenes de protección expedidas al amparo de esta Ley y dará seguimiento de aquellas activas*.

#### **IV. Un acercamiento al problema de la trata humana en la esfera internacional**

##### **A. Tratados en la materia**

En diciembre del año 2000, la Organización de las Naciones Unidas adoptó instrumentos internacionales para luchar contra el crimen organizado transnacional y acuerdos o protocolos adicionales para combatir la trata de personas, el tráfico de migrantes y las armas de fuego. Los diferentes compromisos adquiridos por gobiernos en cuanto a la trata de personas los encontramos en la (1) Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención), (2) el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y (3) las Notas Interpretativas al Protocolo contra la Trata. Juntos, estos tres documentos conforman el paquete completo de obligaciones internacionales expresamente dirigidas a la trata de personas.

La referida Convención se aprobó para *promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional*. En su Artículo 37 se dispone que la Convención se podrá complementar con uno o más protocolos. Entre los Protocolos aprobados está el citado Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños<sup>2</sup>. Los siguientes datos e iniciativas surgen de este importante documento<sup>3</sup>:

- a. Se declara como política que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos;
- b. Pertinente a la medida bajo estudio el Protocolo define los siguientes términos<sup>4</sup>:
  1. Por **“trata de personas”** se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
  2. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
  3. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
  4. Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.
- c. Se dispone que cada Estado Parte<sup>5</sup> debe adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas antes definidas<sup>6</sup>. En particular, se sugiere que se tipifique las siguientes modalidades: la tentativa de comisión; la participación como cómplice en la comisión del delito; la organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo a este Protocolo.

---

<sup>2</sup> Mediante la resolución 53/111 de la Asamblea General de la ONU, de 9 de diciembre de 1998, se decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños.

<sup>3</sup> Este Protocolo complementa la Convención y se interpretará conjuntamente con esta. Véase el Artículo 1 del Protocolo.

<sup>4</sup> Véase el Artículo 3, Definiciones.

<sup>5</sup> Que ratifique la Convención.

<sup>6</sup> Véase el Artículo 5 del Protocolo.

- d. Cada Estado Parte debe considerar la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
  1. Alojamiento adecuado;
  2. Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
  3. Asistencia médica, psicológica y material; y
  4. Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- e. Cada Estado debe tener en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
- f. Cada Estado Parte se debe esforzar por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

## **B. Datos estadísticos y características de la trata a nivel mundial**

En el año 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas. Este Plan le encomendó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la tarea de reunir información y presentar informes bienales sobre las características y corrientes de la trata de personas en los planos mundial, regional y nacional, tarea que debe desempeñar en estrecha colaboración con las autoridades nacionales. En el año 2012 se emitió el primer informe que inicia una serie de informes mundiales de la UNODC sobre la trata de personas<sup>7</sup>. Del informe surgen los siguientes datos:

### **Perfil de las víctimas**

- Entre 2007 y 2010 la mayoría de las víctimas de trata de personas que se detectaron a nivel mundial eran mujeres. Si bien la proporción exacta del total varía ligeramente de un año a otro, en el período examinado las mujeres representaron entre el 55% y el 60% del total de víctimas detectadas.
- Aunque las mujeres son mayoría entre las víctimas de trata a nivel mundial, su proporción con respecto al total disminuyó ligeramente en el período examinado. Durante el período 2003 a 2006, más de dos de cada tres víctimas detectadas eran mujeres, como se señaló en el Informe mundial sobre la trata de personas correspondiente a 2009 de la Iniciativa mundial para luchar contra la trata de personas coordinada por la UNODC. Ahora bien, la proporción de mujeres de todas las edades entre las personas víctimas de trata no ha cambiado radicalmente, pues la disminución del número de mujeres entre las víctimas detectadas se contrarrestó en parte por el aumento del número de niñas. El número de niñas víctimas de trata detectadas aumentó en el período 2007 a 2010, durante el cual las niñas constituyeron entre el 15% y el 20% del total de víctimas detectadas.
- En el mismo período, el número de hombres víctimas de trata permaneció estable o aumentó ligeramente: entre el 15% y el 18% de las víctimas de trata detectadas fueron hombres. El

---

<sup>7</sup> Véase [www.unodc.org/glotip](http://www.unodc.org/glotip).

número de niños víctimas de trata fue relativamente estable en el período examinado. Los niños constituyeron entre el 8% y el 10% del total de víctimas detectadas.

- La trata de menores de edad -concretamente, de niñas- parece estar aumentando. De las víctimas detectadas cuya edad se conocía y se comunicó en el período 2007 a 2010, aproximadamente el 27% eran menores. Como comparación, en el período 2003 a 2006, la proporción había sido del 20%. No obstante, esta tendencia no fue homogénea a nivel mundial. Muchos países informaron de un marcado aumento de la proporción de casos detectados de trata de menores entre 2003 y 2010, mientras que otros informaron de que no habían registrado ningún aumento o de que el número de casos había disminuido.
- Entre las víctimas menores de edad hubo más casos detectados de trata de niñas que de trata de niños: dos de cada tres menores víctimas de trata fueron niñas.
- Existen notables diferencias entre unas regiones y otras en lo que respecta al sexo y la edad de las víctimas detectadas. Mientras los países de Europa y de Asia central informan de que el 16% de las víctimas detectadas son menores de edad, en África y el Oriente Medio los menores representaron el 68% del total.
- En América del Norte una tercera parte de las víctimas detectadas provienen de fuera de la región, mientras que la gran mayoría proviene de América del Norte, América Central y el Caribe.
- La mayoría de las víctimas detectadas en América eran mujeres. Los menores de edad representaron aproximadamente el 27% de las víctimas de trata detectadas en la región. El trabajo forzoso es común en América y representó el 44% de los casos de trata detectados. Poco más de la mitad de los casos detectados tenían que ver con fines de explotación sexual. La mayoría de las corrientes de trata de los países de América se circunscriben a la región. En los años examinados, las autoridades de los países de América del Norte y América Central detectaron víctimas provenientes sobre todo de América del Norte y América Central que habían permanecido dentro de su país o habían sido trasladadas a otros países de la región. Asimismo, las víctimas detectadas en países de América del Sur provenían principalmente del mismo país o de otro país de la subregión.

### **Tratantes**

- Según la información recibida de más de 50 países, aproximadamente dos terceras partes del total de personas que fueron procesadas o condenadas por trata de personas en el período 2007 a 2010 eran hombres. La proporción fue casi idéntica para los juicios y las condenas. Estas conclusiones son similares a las que se presentaron en el Informe mundial sobre la trata de personas correspondiente a 2009.
- Si bien la mayoría de quienes cometen trata son hombres, la participación de mujeres es más elevada en este delito que en la mayoría de los otros. La mayor parte de los países registran unas tasas globales de delincuencia femenina inferiores al 15% del total (de hombres y mujeres) para todos los delitos, con un promedio de aproximadamente el 12%; en cambio, la proporción de mujeres entre los procesados y condenados por trata de personas es del 30%. Los análisis estadísticos indican que la participación de mujeres en el delito de trata es más frecuente en los casos de trata de niñas. Los estudios cualitativos sugieren que las mujeres implicadas en la trata de personas suelen ocupar puestos de baja categoría en las redes de trata y desempeñar tareas que las exponen a un mayor riesgo de ser detenidas y procesadas que el que corren los hombres involucrados en esas redes.
- En lo que respecta a la nacionalidad de los condenados por delitos de trata de personas, la gran mayoría de los implicados eran ciudadanos del país en que fueron procesados. Si bien hubo importantes diferencias de un país a otro, los ciudadanos extranjeros constituyeron

aproximadamente una cuarta parte del total de personas condenadas. Esa proporción de delincuentes extranjeros es más alta que para la mayoría de los demás delitos.

### **Formas de explotación**

- Al comparar las regiones examinadas en este informe se observa que los países de África y el Oriente Medio, así como los de Asia meridional y Asia oriental y el Pacífico, detectan más casos de trabajo forzoso, mientras que los países de América, Europa y Asia central detectan más casos de explotación sexual. Al comparar todos los casos detectados en el mundo, se observa que la trata de personas con fines de explotación sexual es más frecuente que la trata con fines de trabajo forzoso. No obstante, esa estadística podría estar viciada, pues los países de Europa detectan más víctimas que los de cualquier otra región, por lo que es posible que en las cifras totales queden reflejadas de forma desproporcionada las modalidades de explotación que imperan en Europa.
- Entre las formas de explotación detectadas, el trabajo forzoso está aumentando rápidamente. Esto podría deberse a que muchos países han incrementado su capacidad para detectar la trata con fines de trabajo forzoso y han introducido mejoras en su legislación para asegurar que esa modalidad de trata quede tipificada. En comparación con los 18% comunicados para el período 2003 a 2006, los casos de trata con fines de trabajo forzoso detectados se duplicaron en el período 2007 a 2010 hasta alcanzar el 36%.
- La trata con fines de extracción de órganos representó el 0.2% del número total de casos detectados en 2010. Si bien esto constituye solo una fracción del total, la distribución geográfica de los casos detectados es significativa: 16 países de todas las regiones examinadas en este informe informaron de casos de trata con fines de extracción de órganos.
- Los casos de trata con fines no expresamente mencionados en el Protocolo contra la trata de personas, incluidos la mendicidad, el matrimonio forzoso, la adopción ilegal, la participación en combate armado y la comisión de delitos (normalmente delitos menores o delincuencia callejera) representaron el 6% del número total de casos detectados en 2010, incluidas el 1.5% de víctimas que fueron explotadas para fines de mendicidad.
- Los datos reflejan las múltiples dimensiones de la trata (nacional, intrarregional e interregional) e indican que algunas formas de explotación tienen claros vínculos geográficos, como el caso de la trata de niños en África para ser utilizados como niños soldados y en rituales, algo que ocurre también en unos pocos casos en otras regiones.

### **V. Un acercamiento a la materia por parte del Gobierno de los Estados Unidos**

A nivel federal la trata humana se define como *the act of compelling or coercing a person's labor, services, or commercial sex acts. The coercion can be subtle or overt, physical or psychological, but it must be used to coerce a victim into performing labor, services, or commercial sex acts*<sup>8</sup>.

La prohibición de esta conducta delictiva emana de la cláusula constitucional que prohíbe la esclavitud y la servidumbre involuntaria<sup>9</sup>. Por ello la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia Federal juega un rol principal en poner en vigor las disposiciones penales. Entre las disposiciones penales están:

---

<sup>8</sup> Título 18, Capítulo 77.

<sup>9</sup> Véase la Decimotercera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

- 18 U.S.C. § 1581 (Peonage)
- 18 U.S.C. § 1584 (Involuntary Servitude)
- 18 U.S.C. § 1589 (Forced Labor)
- 18 U.S.C. § 1590 (Trafficking with Respect to Peonage, Slavery, Involuntary Servitude, or Forced Labor)
- 18 U.S.C. § 1591 (Sex Trafficking of Children or by Force, Fraud, or Coercion)
- 18 U.S.C. § 1592 (Unlawful Conduct with Respect to Documents in Furtherance of Trafficking, Peonage, Slavery, Involuntary Servitude, or Forced Labor)
- 18 U.S.C. § 1593 (Mandatory Restitution)
- 18 U.S.C. § 1594 (Attempt and Forfeiture)
- 18 U.S.C. § 1595 (Private Right of Action)
- 18 U.S.C. § 2423 (Transportation of Minors into Prostitution)
- 18 U.S.C. § 1546 (Visa Fraud)

En el año 2007, dicha División creó la *Human Trafficking Prosecution Unit (HTPU)* con el objetivo de consolidar el peritaje en la investigación y procesamiento de estos delitos en un grupo de fiscales. La División de *Homeland Security Investigations* de la *Immigration and Customs Enforcement (ICE)*, la Oficina del Inspector General del Departamento de Trabajo, la Unidad de Trata de Personas del Servicio de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado, y el FBI, comparten la responsabilidad de investigar y arrestar a los traficantes y proteger las víctimas.

A partir del 1ero de enero de 2013, el FBI incorporó dos instancias de la trata humana (*comercial sex acts* y *involuntary servitude*) dentro de las estadísticas que recopila de los servicios de policía de los estados y territorios de los Estados Unidos mediante el programa *Uniform Crime Reporting (UCR)*<sup>10</sup>. Los servicios de policía pueden radicar sus estadísticas sobre la trata humana a través de cualquiera de los dos sistemas de información del programa UCR: el *National Incident-Based Reporting System (NIBRS)* o el tradicional *Summary Reporting System (SRS)*.

## **VI. La situación de Puerto Rico**

Ya desde el año 2010 la Universidad de Puerto Rico, en cooperación con la Fundación Ricky Martin, y la Universidad de Johns Hopkins, publicaron un estudio sobre la trata de personas en Puerto Rico<sup>11</sup>. Entre los hallazgos significativos están:

- Existe información fragmentada sobre el tema de la trata humana;
- Las autoridades han trabajado el problema como hechos aislados. Existe falta de comunicación y coordinación entre las distintas agencias, especialmente con respecto a una definición común de

<sup>10</sup> Véase <http://www.fbi.gov/about-us/cjis/cjis-link/may-2013/ucr-program-adds-human-trafficking-offenses-to-data-collection-includes-more-specific-prostitution-offenses>.

<sup>11</sup> Rey Hernández, Cesar y Hernández Angueira, Luisa, *La Trata de Personas en Puerto Rico: Un Reto a la Invisibilidad*, enero 2010. De acuerdo con el Dr. César Rey, sociólogo y coautor de dicho Estudio también constituyen trata el turismo sexual y la pederastia (abuso sexual de menores), **y todos menos el tráfico de órganos se han documentado en Puerto Rico de diversas maneras.**



la trata humana y un protocolo que le sirva de indicador de cómo actuar de una manera sincronizada<sup>12</sup>; y

- El problema es complejo porque hay una estructura de explotación infantil que va desde la pornografía infantil cibernética hasta situaciones extremas de explotación sexual en torno a los puntos de drogas, prostitución infantil, y explotación laboral infantil.

Para el año fiscal 2012-13, a la vez que el FBI incorporaba dos instancias de la trata humana dentro de las estadísticas que recopila de los servicios de policía de los estados y territorios de los Estados Unidos, en Puerto Rico se aprobó la Ley Num.146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico de 2012, mediante el cual se incorporaron dos (2) delitos pertinentes para el estudio de la medida de referencia. Estos son:

#### **Artículo 159.- Servidumbre involuntaria o esclavitud.**

Toda persona que ejercite atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos sobre otra persona, mediante servidumbre involuntaria o esclavitud, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Cuando la persona que comete el acto fuere el padre o madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad incapacitada mental o físicamente, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años.

Para fines de este Artículo, servidumbre involuntaria incluye:

(1) Imponer sobre cualquier persona o grupo de personas una condición de servidumbre o trabajos forzados mediante engaño, fraude, secuestro o restricción de libertad, coacción, uso de la fuerza o amenaza a la víctima o a su familia.

(2) Ejercer abuso de poder real o pretendido o aprovecharse de la situación de vulnerabilidad de la víctima, haciendo a la víctima sujeto de una restricción de libertad o de interferencia con sus movimientos o comunicaciones, privación o destrucción de documentos de identidad, maltrato físico o emocional y denegación de derechos laborales.

(3) Imponer condiciones onerosas para la terminación de la servidumbre, repago en trabajo por deuda propia o ajena.

Se impondrá la pena con agravantes cuando dicha servidumbre tome la forma de prostitución u otras formas de explotación sexual, o la venta de órganos.

#### **Artículo 160.- Trata humana.**

Toda persona que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas y que recurriendo al uso de la fuerza, amenaza, coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, u otras situaciones de vulnerabilidad, ofrezca o reciba la concesión o recepción de pagos o beneficios con el fin de obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para que ésta ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o extracción de órganos, aun con el

---

<sup>12</sup> Para el estudio se entrevistaron a funcionarios de las siguientes agencias: Policía de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Compañía de Turismo, Departamento de Salud y el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos.

consentimiento de la víctima, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años.

Cuando la persona que comete el acto fuere el padre o madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años.

Posteriormente, mediante la Ley Núm. 224-2014 se enmendaron varios Artículos de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de añadir la “trata humana” en cualesquiera de sus modalidades como una de las formas de maltrato de menores contempladas en la Ley; incluir la “trata humana” como parte de la definición de maltrato y de maltrato institucional; y definir la conducta o el concepto de “trata humana”. En esta Ley, en lo pertinente, se dispone que el Departamento de la Familia establecerá un Centro Estatal de Protección a Menores, el cual estará adscrito a la Administración de Familias y Niños, que constará de un Registro Central de Casos de Protección el cual consistirá de un sistema de información integrado acerca de toda situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia, negligencia institucional, incluyendo casos de trata humana. Este Registro Central estará organizado para permitir identificar los referidos previos, casos anteriores de protección, conocer el status de éstos y **analizar periódicamente los datos estadísticos y otra información que permita evaluar la efectividad de los programas de servicios.**

Finalmente, el 13 de marzo de 2017 se dio a la luz pública por parte de la Fundación Ricky Martin, en colaboración con la Universidad de Puerto Rico, la tercera investigación sobre trata en Puerto Rico. Dicho estudio demostró que investigar sobre la trata y el tráfico representa un reto, debido a su complejidad.

En esta nueva etapa la investigación reveló múltiples crímenes y violaciones de derechos a los que son sometidas mujeres y niños/as en Puerto Rico, principalmente las mujeres sobrevivientes de violencia doméstica que acuden diariamente a diferentes centros, en busca de algún respiro para sus problemas. Sus autores afirmaron que se trata de la vinculación de la violencia doméstica con el fenómeno de la trata de mujeres. Para estos efectos, se empleó un enfoque novel que permitió la comprensión de la trata en esta nueva área de trabajo de investigación. A partir de una revisión documental de expedientes, se pudo recopilar información sobre la vulnerabilidad de las mujeres sobrevivientes de violencia doméstica, expresó el principal investigador del estudio el doctor Cesar Rey.

## **VI. Conclusiones y recomendaciones**

En términos generales, entendemos que es de suma importancia continuar apoyando y fortaleciendo nuestros sistemas de recopilación de datos estadísticos, sobre un asunto de tanto impacto para el bienestar de los menores y el buen orden social. El Instituto, a través de los mecanismos dispuesto en su Ley Orgánica, puede contribuir para que el mandato que en la actualidad tienen las entidades públicas mencionadas en la medida, bajo nuestra Ley Habilitadora, se lleve a cabo de manera adecuada y efectiva, y en armonía con la política pública en materia de recopilación de estadísticas. No obstante, sugerimos que en la medida se reitere expresamente la responsabilidad de recopilar estadísticas en dicha materia tal y como se dispuso en la citada Ley Núm. 224-2014.

Del estudio que hemos realizado surge que las estadísticas y las estimaciones sobre la trata de personas alrededor del mundo, muchas veces no están disponibles o actualizadas y algunas pueden ser

contradictorias dada la naturaleza del crimen, la invisibilidad de las víctimas y los altos porcentajes de casos sin reportar. Algunos otros obstáculos incluyen inconsistencia en definiciones, resistencia a compartir datos y escasez de fondos para estandarizar la recopilación de datos. Por ello, dada la complejidad que abarca la conducta criminal denominada como trata de humana, la interacción con otras actividades criminales propias del crimen organizado, el impacto del delito en diversas jurisdicciones, y la cantidad de entidades que intervienen en la investigación, procesamiento criminal y recopilación de estadísticas e inteligencia criminal, resulta fundamental contar con medidas adecuadas que permitan compartir datos y asignar fondos suficientes que permitan el diseño de un modelo dirigido a estandarizar la recopilación de datos estadísticos.

Finalmente, le recomendamos a esta Honorable Comisión, como medida deferencial, que se le solicite la opinión y las recomendaciones a las entidades públicas a quienes se les delegan responsabilidades bajo esta medida, a la División de *Homeland Security Investigations* del *Immigration and Customs Enforcement* (ICE), la Oficina del Inspector General del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, la Unidad de Trata de Personas del Servicio de Seguridad Diplomática (DSS) del Departamento de Estado de los Estados Unidos, el FBI, la Universidad de Puerto Rico, y demás personas o instituciones educativas que cuentan con peritaje y experiencia en la materia bajo estudio.

Esperamos que la información brindada y las recomendaciones antes expuestas contribuyan al análisis que lleva a cabo esta Honorable Comisión. Estamos a su disposición para aclarar cualquier interrogante sobre lo antes expresado.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago  
Director Ejecutivo  
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

c. Dr. Antonio J. Fernós Sagebién, Presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas